



UNIVERSIDAD MICHOACAN SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

“TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS”

T E S I N A

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

C. JULY IZBETH CORONA ESPINOZA

ASESOR:

C.P EUGENIA MACIAS GUZMÁN

Morelia, Mich., Marzo 2015



Tratamiento fiscal de las Asociaciones Religiosas

AGRADECIMIENTOS

Hoy se está cumpliendo uno de mis proyectos más importantes de mi vida el titularme, al empezar a realizar cada uno de mis trámites sabía que habría cosas difíciles pero nada que no se pudiera resolver.

Principalmente les doy las gracias a mis padres por su apoyo incondicional que me brindaron. No tengo palabras el cómo agradecer a mi madre por cada una de esas palabras de aliento me decía cada día para que siguiera luchando para terminar mi carrera, este sueño que se está cumpliendo es gracias a que siempre estuvo conmigo en todo, hoy no tengo como agradecerle eso que hizo por mí, y espero y se sientan orgullosos los dos de lo que ahora estoy logrando

A mi novio, a mis hermanos y en general a mi familia gracias por ese apoyo que siempre me estuvieron brindando en el transcurso de mi carrera, a mi asesora la profesora C.P Eugenia Macías Guzmán por su ayuda que sin ella este proyecto no hubiera sido posible.

INDICE

INDICE.....	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
MARCO TEÓRICO.....	9
NORMATIVIDAD.....	11
CASO PRÁCTICO	13
I- Ingresos del semestre	13
II- Impuesto Sobre la Renta	13
III- Impuesto al Valor Agregado	19
IV- Manutención de ministros	28
CONCLUSIÓN.....	29
BIBLIOGRAFIA.....	30

RESUMEN

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera a las Asociaciones Religiosas, como personas morales con fines no lucrativos, es decir, no obligadas al pago de este impuesto por los ingresos que obtienen como consecuencia del desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, siempre que dichos ingresos no sean repartidos a sus integrantes (asociados).

Solo se pagarán los impuestos (ISR e IVA) en los casos que excepcionalmente prevén las disposiciones fiscales.

Estos se pagarán cuando perciban ingresos derivados de la venta con fines de lucro, de bienes distintos de su activo fijo, así como por la obtención de intereses y premios. También cuando vendan bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros y siempre que los ingresos obtenidos por estos conceptos, excedan del 5% de sus ingresos totales.

A.R. como personas morales con fines no lucrativos

ABSTRACT

The Law on Income Tax considers the Religious Associations, as corporations, non-profit, ie not required to pay this tax for income earned as a result of development activities related to its purpose, provided that such income is not distributed to its members (partners).

Only taxes (income tax and VAT) will be paid in cases exceptionally foreseen the tax provisions.

These will be paid when receiving income from the sale for profit, of goods other than their fixed assets, as well as obtaining interests and awards. Also when selling goods other than their fixed assets or providing services to persons other than its members, provided that the income from these concepts, exceed 5% of its total revenue.

INTRODUCCIÓN

La nueva España y en general toda la América Española había tenido un sistema de relaciones entre la Iglesia y la comunidad política muy peculiar, basado en lo que se llamó el regio patronato indiano. El sistema partía de que los reyes españoles se habían comprometido a propagar la fe en las tierras descubiertas, en compensación a que le papa Alejandro VI por la famosa bula Inter Coetera les concedió el dominio sobre ellas.

Con el advenio de los borbones a la corona española, la relación cambia, ya que los monarcas aducen el derecho del patronato como control sobre la Iglesia, siendo así que se genera una grave tensión entre la Iglesia y la monarquía española, por lo que los precursores intelectuales del movimiento de Independencia aludían como uno de sus estandartes a los abusos contra la iglesia. Por esta convicción sobre la catolicidad del pueblo mexicano, una de las más importantes preocupaciones de los primeros gobiernos mexicanos fue arreglar el sistema de relaciones con la Iglesia. No obstante el consenso inicial en buscar, mediante negociaciones con la Santa Sede, un nuevo sistema de relaciones Iglesia-Estado, las posiciones llegó a extremarse, diferencia que trascendió la vida política del país en la época de reforma.

Finalmente los gobiernos emanados de la revolución de 1917 aplicaron leyes anticlericales de modo que los intentos de establecer leyes unilaterales a estas relaciones solo dio lugar a la revuelta civil o a la paz condicionada a la no aplicación de esas leyes quedado así establecido un marco jurídico que no regia conforme su espíritu lo señalaba.

En nuestro país la situación económica y administrativa de las Asociaciones Religiosas Católicas es tan importante, que fue necesario recabar instrumentos que proporcionen la información necesaria y practica posible para mejorar las relaciones IGLESIA-ESTADO.

Es por eso que desde Julio de 1992 se decretó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público la cual da reconocimiento oficial a las organizaciones Religiosas. Este ámbito jurídico fue nuevo en nuestro país pero no desconocido, ya que históricamente la sociedad mexicana se mantuvo fiel a sus dogmas religiosos, coexistiendo así el respeto a las autoridades civiles y religiosas.

Dentro de la Iglesia Católica Mexicana, se considera como su núcleo de organización a cada una de la diócesis que la integran por lo que cada una de ellas realiza su inscripción como AR ante la Secretaria de Gobernación, en dicho acto se establece la estructura que guardara, así como la esfera de actividades.

Tal es el caso de la Arquidiócesis de Morelia, dentro de la cual se encuentra considerada como una de sus pilares fundamentales la formación de nuevos guías

espirituales, por lo que se ha establecido dentro de la misma al Seminario Diocesano de Morelia.

La posesión de bienes materiales y su recto uso, considero que es una preocupación constante del ser humano. También es cierto que para cualquier obra, aun cuando no se persigan fines lucrativos, los recursos materiales resultan siempre necesarios.

MARCO TEORICO

El artículo 31 de la Constitución, que se refiere a la obligación de los mexicanos, señala en la fracción IV, la de:

Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Sujetos del impuesto art. 1º LISR

Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Objeto

Es la actividad o cosa que la ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.

Base

Es la cuantía respecto de la cual se determina la contribución a cargo del sujeto pasivo, menos las deducciones autorizadas por la ley. Está medida por el precio, valor, peso, volumen, altura, longitud, superficie, profundidad, grueso o cualquier otra forma medible.

La base gravable puede ser: *pura, disminuida, amplia o restringida.*

Para determinar la base gravable hay que estarse al valor más alto entre el precio de operación, renta o ganancia y el valor de avalúo.

Tasa o tarifa

Es un parámetro, parte alícuota o medida, que, aplicada a la base, da el impuesto por pagar y puede ser de cuatro tipos:

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- Tasa fija. No tiene variantes, sino que es una cantidad fija
- Tasa proporcional.- No varía la tasa, pero sí la base.
- Tasa progresiva.- En la medida que varía la base, varía la tasa.
- Tasa regresiva.- Es aquella en la cual, cuanto mayor sea la base, menor será el porcentaje aplicable.

NORMATIVIDAD

Los artículos 24 y 130 de la Constitución contemplan el derecho a la libertad de religión, y norman la situación jurídica de los ministros de culto, así como de las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas (AR).

El derecho humano a la libertad de creencias consiste en tener o adoptar, en su caso, la religión que sea de su agrado, así como a participar individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta sancionados por la ley.

Por su parte los artículos 130 constitucional, y 6 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establecen que las iglesias y las agrupaciones religiosas que obtengan su registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas (AR).

Estas asociaciones:

- se rigen internamente por sus propios estatutos
- deben abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos
- están obligadas a acatar lo dispuesto por las disposiciones fiscales

Debido a que no persiguen fines de lucro tributan en el Título III de la LISR –del régimen de las personas morales con fines no lucrativos– (art. 79, fracc. XVI, LISR).

A fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, el SAT emitió el oficio número 600-04-01-2014-02800 con fecha 8 de mayo de 2014, el cual fue modificado mediante el oficio número 600-04-01-2014-0623 de fecha 12 de agosto de 2014.

Ingresos exentos

Las AR no están obligadas al pago del ISR por los ingresos propios que obtengan derivados de su objeto social, siempre y cuando no los distribuyan a sus integrantes.

Califican como ingresos propios, entre otros, las ofrendas, diezmos y donativos recibidos por cualquier concepto relacionado con su actividad, siempre que estos ingresos se utilicen para los fines religiosos. También quedan incluidos en este rubro las ayudas o cuotas recibidas de los feligreses como pago por servicios religiosos.

Otro beneficio aplicable a la AR es que se consideran ingresos afectos a su objeto los provenientes de la venta de libros y bienes de carácter religioso, que realicen sin fines de lucro, pero si estos se enajenan con fines lucrativos sí pagarán el ISR.

Es común que las AR perciban ingresos provenientes del arrendamiento de sus instalaciones para la realización de seminarios, retiros, eventos sociales, etc., los cuales si bien no están contemplados en los oficios mencionados, tampoco están gravados para efectos del ISR. Esto es así pues la LISR establece que solo se paga el impuesto por la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socio, mas no por el arrendamiento.

Ingresos gravados

Cuando los ingresos obtenidos por la venta con fines de lucro de bienes distintos de su activo fijo y por la prestación de servicios a personas distintas de sus miembros excedan en su conjunto del 5% de los ingresos totales en el ejercicio, la AR debe determinar y pagar el impuesto que resulte en términos del título II de la LISR (art. 80, sexto párrafo, LISR).

Adicionalmente, si percibe ingresos por enajenación de bienes de activo fijo, intereses o premios, causarán el ISR aplicando lo dispuesto en el Título IV, Capítulos IV, VI o VII, respectivamente y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo (art. 81, LISR).

Gastos menores

Considerarán como deducibles los gastos menores que no excedan de \$3,000.00 aun y cuando no se cuente con el comprobante fiscal respectivo, siempre que no excedan del 5% de sus gastos totales, sean erogados por los miembros de la AR, estén relacionados con el desarrollo de sus actividades religiosas y estén registrados en su contabilidad.

CASO PRÁCTICO

Para comprender mejor las reglas anteriores, tómese el caso de una asociación “Cristo Rey, A.R.” quien comenzó a obtener ingresos por la realización de sus actividades a partir del segundo semestre de 2014 obteniendo los siguientes ingresos:

I- Ingresos del semestre

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Ofrendas	\$43,851.00	\$46,136.00	\$47,951.00	\$46,745.00	\$42,738.00	227,421.00
Más:	Diezmós	78,506.00	71,001.00	82,521.00	77,207.00	86,475.00	395,710.00
Más:	Cuotas por servicios religiosos	433,039.00	443,332.00	414,795.00	416,827.00	431,406.00	2,139,399.00
Más:	Donativos	160,122.00	148,521.00	149,428.00	152,825.00	165,293.00	776,189.00
Más:	Venta de libros religiosos sin fines de lucro	32,457.00	32,255.00	38,375.00	30,922.00	31,443.00	165,452.00
Más:	Venta de diversos artículos religiosos sin fines de lucro	48,180.00	47,358.00	46,243.00	49,896.00	40,731.00	232,408.00
Más:	Venta de libros religiosos con fines de lucro	422,403.00	416,221.00	446,130.00	466,004.00	482,608.00	2,233,366.00
Más:	Venta de diversos artículos religiosos con fines de lucro	1,497,363.00	1,452,127.00	1,323,347.00	1,370,958.00	1,385,493.00	7,029,288.00
Más:	Arrendamiento de instalaciones	836,967.00	805,362.00	870,664.00	855,505.00	830,780.00	4,199,278.00
Más:	Intereses bancarios	9,845.00	10,546.00	11,548.00	12,998.00	14,025.00	58,962.00
Más:	Venta de un automóvil (activo fijo)	0.00	0.00	115,000.00	0.00	0.00	115,000.00
Igual:	Total de ingresos	3,562,733.00	3,472,859.00	3,546,002.00	3,479,887.00	3,510,992.00	17,572,473.00

II- Impuesto sobre la Renta

Al no existir una definición legal expresa del concepto lucro, la distinción de las ventas en lucrativas y no lucrativas, se realizó considerando que en las primeras el precio de venta fue por encima del costo de su adquisición, lo cual implica una ganancia, en tanto que para las no lucrativas el precio de venta fue igual al costo.

La venta de los libros y artículos religiosos se realiza en una parte del inmueble del recinto religioso destinada exclusivamente a ello que representa un 8.7% del total del inmueble, y se encuentra abierta al público en general todo el año.

La asociación pagará ISR por las ventas de los libros y artículos religiosos con fines lucrativos, solo si estos exceden del 5% del total de sus ingresos.

Ingresos por enajenación de bienes con fines lucrativos

	Concepto	Importe
	Venta de libros religiosos con fines de lucro	\$2,233,366.00
Más:	Venta de diversos artículos religiosos con fines de lucro	7,029,288.00
Igual:	Ingresos por enajenación de bienes con fines lucrativos	\$9,262,654.00

Por ciento de ingresos gravados respecto del total de ingresos

	Concepto	Importe
	Ingresos por enajenación de bienes con fines lucrativos	\$9,262,654.00
Entre:	Total de ingresos del ejercicio	\$17,572,473.00
Igual:	Por ciento de ingresos gravados respecto del total de ingresos	0.5271

Como los ingresos por la venta de bienes con fines lucrativos sí exceden del 5% del total de los ingresos de la asociación, se causará el impuesto por el total de dichos ingresos.

Cabe señalar que el límite de 5% es solo un parámetro de referencia para determinar si se debe o no pagar el impuesto, pero no implica que solo se deba pagar el ISR por los ingresos que exceden de dicho porcentaje.

Ahora bien, las deducciones a considerar para determinar la utilidad sobre la que se tiene que pagar el ISR en términos del Título II de la LISR se calculan conforme a lo siguiente (art. 105, RLISR):

- gastos e inversiones atribuibles exclusivamente a los actos gravados, se deducen en términos del Título II de la LISR
- gastos o inversiones atribuibles parcialmente a dichas actividades (excepto inversiones en construcciones), se deducen en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades respecto del periodo por el que se efectúa la deducción
- las inversiones en construcciones utilizadas parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducen en la proporción que guarda el área utilizada para desarrollar las actividades respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365

Los conceptos anteriores deben cumplir los requisitos previstos en el Título II de la LISR y serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto del total de ingresos (art. 28, fracc. II, LISR)

Además, deberán cumplirse los requisitos aplicables a cada deducción en particular. Por ejemplo, en el caso de salarios, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para los trabajadores, no serán deducibles en un 0.53 o 0.47 conforme a la fracción XXX, del artículo 28 de la LISR.

Los gastos del periodo atribuibles exclusivamente a los actos gravados son:

Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Costo de adquisición de libros para su venta con fines lucrativos	197,540.00	197,450.00	196,348.00	190,568.00	196,548.00	978,454.00
Más:	Costo de adquisición de artículos religiosos para su venta con fines lucrativos	691,658.00	689,654.00	692,546.00	691,005.00	690,487.00	3,455,350.00
Más:	Salarios del personal de la tienda y cuotas IMSS e Infonavit	8,705.00	9,042.00	8,604.00	9,084.00	11,654.00	47,089.00
Más:	Depreciación del equipo de cómputo utilizado exclusivamente en la tienda ⁽¹⁾	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,650.00
Más:	Gastos menores relacionados con estas actividades que no exceden de \$3,000.00	2,945.00	2,987.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	14,932.00
Igual:	Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados	900,848.00	899,133.00	900,498.00	893,657.00	901,689.00	4,495,825.00

Nota: ⁽¹⁾ La depreciación es una deducción que se aplica solo de forma anual, por ello solo se muestra su importe al cierre del ejercicio

Los salarios del personal de la tienda de diciembre incluyen el pago del aguinaldo por \$2,000.00 Este pago se encuentra totalmente exento debido a que el monto cubierto es inferior a la exención prevista en el artículo 93, fracción XIV de la LISR. En consecuencia, será deducible en un 47%. En este caso no se puede deducir el 53% porque al haber iniciado operaciones en agosto de 2014, no existen datos

para demostrar que las prestaciones exentas no fueron disminuidas respecto del ejercicio anterior.

Aguinaldo exento pagado al personal de la tienda no deducible

	Concepto	Importe
	Aguinaldo exento pagado al personal de la tienda	\$2,000.00
Por:	Por ciento no deducible	53%
Igual:	Aguinaldo exento pagado al personal de la tienda no deducible	\$1,060.00

Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados autorizados

	Concepto	Importe
	Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados	\$4,495,825.00
Menos:	Aguinaldo exento pagado al personal de la tienda no deducible	1,060.00
Igual:	Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados autorizados	\$4,494,765.00

Los gastos e inversiones atribuibles parcialmente a las actividades gravadas son:

Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Honorarios a sociedades mercantiles	\$4,050.00	\$4,100.00	\$4,090.00	\$4,100.00	\$4,000.00	\$20,340.00
Más:	Honorarios personas físicas	3,000.00	3,050.00	3,100.00	2,900.00	3,150.00	15,200.00
Más:	Depreciación de equipo de transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,658.00
Más:	Combustible y lubricantes	2,705.00	2,680.00	2,720.00	2,770.00	2,670.00	13,545.00
Más:	Luz	6,050.00	6,154.00	6,205.00	6,004.00	6,154.00	30,567.00
Más:	Teléfonos	4,052.00	3,905.00	3,958.00	4,005.00	3,909.00	19,829.00
Más:	Mantenimiento	2,945.00	3,007.00	2,995.00	2,932.00	2,978.00	14,857.00
Más:	Agua	1,305.00	1,358.00	1,209.00	1,199.00	1,250.00	6,321.00
Igual:	Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados	\$24,107.00	\$24,254.00	\$24,277.00	\$23,910.00	\$24,111.00	\$134,317.00

Como la tienda donde se venden estos bienes se encuentra abierta todo el año, la proporción que representa el número de días en el que se desarrollen las actividades respecto del periodo por el que se efectúa la deducción es uno:

Proporción deducible a los gastos atribuibles parcialmente a actos gravados

	Concepto	Importe
	Días en los que se desarrollan las actividades gravadas (del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2014)	184
Entre:	Días del periodo por el que se efectúa la deducción	184
Igual:	Proporción deducible a los gastos atribuibles parcialmente a actos gravados	1.0000

Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados autorizados

	Concepto	Importe
	Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados	\$134,317.00
Por:	Proporción deducible a los gastos atribuibles parcialmente a actos gravados	1.0000
Igual:	Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados autorizados	\$134,317.00

La depreciación deducible del inmueble en su parte proporcional es la siguiente:

Primeramente se determina la depreciación del total del inmueble.

Depreciación actualizada del ejercicio

	Concepto	Importe
	Fecha de adquisición	20/06/2014
	MOI	\$2,546,890.00
Por:	Tasa de depreciación	5%
Igual:	Depreciación anual	127,344.50
Entre:	Doce	12
Igual:	Depreciación mensual	10,612.04
Por:	Meses completos de uso en el ejercicio durante los cuales percibió ingresos	5
Igual:	Depreciación del ejercicio	53,060.20
Por:	Factor de actualización	1.0099
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio	\$53,585.50

Factor de actualización

	Concepto	Importe
	INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización en el ejercicio (septiembre 2014) ⁽¹⁾	113.8492
Entre:	INPC del mes de adquisición (junio)	112.7220
Igual:	Factor de actualización	1.0099

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado

La proporción que representa el área utilizada para desarrollar la actividad gravada respecto del área total del inmueble es:

Proporción del área utilizada para desarrollar la actividad gravada

	Concepto	Metros cuadrados
	Metros cuadrados de la tienda	80
Entre:	Metros cuadrados del total del inmueble	920
Igual:	Proporción que representa el área utilizada para desarrollar la actividad gravada	0.0870

Ahora bien, la proporción que representa el número de días en que se utilizó respecto de los días del ejercicio es:

Proporción que representa el número de días en que se utilizó respecto de 365

	Concepto	Días
	Días de operación de la tienda	184
Entre:	Días del ejercicio	365
Igual:	Proporción que representa el número de días en que se utilizó respecto de 365	0.5041

Aplicando ambas proporciones a la depreciación total del inmueble se obtiene la depreciación deducible.

Depreciación actualizada del ejercicio

	Concepto	Importe
	Depreciación actualizada del ejercicio	\$53,585.50
Por:	Proporción que representa el área utilizada para desarrollar la actividad gravadas	0.087
Igual:	Resultado	4,661.94
Por:	Proporción que representa el número de días en que se utilizó respecto de 365	0.5041
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio	\$2,350.08

El monto no deducible de estos gastos e inversiones se obtendrá al aplicarles la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente (art. 28, fracc. III, LISR).

Proporción de ingresos exentos respecto del total de ingresos

	Concepto	Importe
	Ofrendas	\$227,421.00
Más:	Diezmos	395,710.00
Más:	Cuotas por servicios religiosos	2,139,399.00
Más:	Donativos	776,189.00
Más:	Venta de libros religiosos sin fines de lucro	165,452.00
Más:	Venta de diversos artículos religiosos sin fines de lucro	232,408.00
Más:	Arrendamiento de instalaciones	4,199,278.00
Igual:	Total de ingresos exentos	8,135,857.00
Entre:	Total de ingresos del ejercicio	17,572,473.00

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Igual:	Proporción de ingresos exentos respecto del total de ingresos	0.4630
--------	---	--------

Con este factor se conocen los gastos e inversiones autorizados no deducibles.

Gastos e inversiones no deducibles

	Concepto	Importe
	Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados autorizados	\$4,494,765.00
Más:	Gastos atribuibles parcialmente a actos gravados autorizados	134,317.00
Más:	Depreciación actualizada del ejercicio autorizada	2,350.08
Igual:	Gastos e inversiones autorizados	4,631,432.08
Por:	Proporción de ingresos exentos respecto del total de ingresos	0.4630
Igual:	Gastos e inversiones no deducibles	\$2,144,353.05

La diferencia con el total de los gastos e inversiones autorizados será la parte que la AR podrá deducir.

Gastos e inversiones deducibles

	Concepto	Importe
	Gastos e inversiones autorizados	\$4,631,432.08
Menos:	Gastos e inversiones no deducibles	2,144,353.05
Igual:	Gastos e inversiones deducibles	\$2,487,079.03

Con ello, el ISR del ejercicio a cargo de la AR es:

ISR a pagar

	Concepto	Importe
	Ingresos por enajenación de bienes con fines lucrativos	\$9,262,654.00
Menos:	Gastos e inversiones deducibles	2,487,079.03
Igual:	Utilidad gravada	6,775,574.97
Por:	Tasa del artículo 9 de la LISR	30%
Igual:	ISR a pagar	\$2,032,672.49

La AR vendió en octubre un automóvil en \$115,000.00. Dicho bien formaba parte de su activo fijo por lo que el ISR correspondiente a dicha operación se determina en términos del Capítulo IV, del Título IV de la LISR. Como el precio de venta no excede de \$227,400.00, no se efectúa pago provisional del ISR (art. 126, penúltimo párrafo, LISR).

III. Impuesto al Valor Agregado

En materia de IVA, el oficio 600-04-01-2014-06234 establece que se encuentran exentos para este impuesto:

- la prestación de servicios propios a sus miembros o feligreses
- las enajenaciones de libros u objetos de carácter religioso sin fines de lucro

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

- la enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación. Para tales efectos se considera casa habitación: casas de formación, monasterios, conventos, seminarios, casas de retiro, casas de gobierno, casas de oración, abadías y juniorados

Por los ingresos gravados se estará a las disposiciones generales de la LIVA, como es el caso de las ventas de artículos religiosos con fines lucrativos y el arrendamiento de sus instalaciones.

La venta de libros con fines lucrativos, del activo fijo y la prestación de los diversos servicios a sus feligreses son actividades exentas para el IVA (arts. 9, fraccs. III, IV y 15, fracc. XII, LIVA).

Para efectos del IVA, los actos realizados por la AR se clasifican como sigue:

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ofrendas	43,851.00	46,136.00	47,951.00	46,745.00	42,738.00
Más:	Diezmós	78,506.00	71,001.00	82,521.00	77,207.00	86,475.00
Más:	Cuotas por servicios religiosos	433,039.00	443,332.00	414,795.00	416,827.00	431,406.00
Más:	Donativos	160,122.00	148,521.00	149,428.00	152,825.00	165,293.00
Más:	Venta de libros religiosos sin fines de lucro	32,457.00	32,255.00	38,375.00	30,922.00	31,443.00
Más:	Venta de diversos artículos religiosos sin fines de lucro	48,180.00	47,358.00	46,243.00	49,896.00	40,731.00
Más:	Venta de libros religiosos con fines de lucro	422,403.00	416,221.00	446,130.00	466,004.00	482,608.00
Igual:	Actos exentos de IVA (A)	1,218,558.00	1,204,824.00	1,225,443.00	1,240,426.00	1,280,694.00
	Venta de diversos artículos religiosos con fines de lucro	1,497,363.00	1,452,127.00	1,323,347.00	1,370,958.00	1,385,493.00
Más:	Arrendamiento de instalaciones	836,967.00	805,362.00	870,664.00	855,505.00	830,780.00
Igual:	Actos gravados con IVA (B)	2,334,330.00	2,257,489.00	2,194,011.00	2,226,463.00	2,216,273.00
	Actos a considerar para determinar la proporción de IVA acreditable (A + B)	3,552,888.00	3,462,313.00	3,419,454.00	3,466,889.00	3,496,967.00
	Intereses bancarios	9,845.00	10,546.00	11,548.00	12,998.00	14,025.00
	Venta de un automóvil (activo fijo)	0.00	0.00	115,000.00	0.00	0.00
Igual:	Actos exentos que no se consideran en la proporción conforme a lo señalado en el artículo 5-C de la LIVA (C)	9,845.00	10,546.00	126,548.00	12,998.00	14,025.00
Igual:	Total de actos (A+B+ C)	3,562,733.00	3,472,859.00	3,546,002.00	3,479,887.00	3,510,992.00

IVA trasladado por la AR

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos gravados para IVA	2,334,330.00	2,257,489.00	2,194,011.00	2,226,463.00	2,216,273.00
Por:	Tasa	16%	16%	16%	16%	16%
Igual:	IVA trasladado por la AR	373,492.80	361,198.24	351,041.76	356,234.08	354,603.68

Nota: La enajenación del activo fijo está exenta para IVA al no tratarse de una empresa (art. 9, fracc. IV, LIVA)

Para determinar el IVA acreditable la AR opta por determinar la proporción considerando el valor de sus actos desde que comenzó actividades hasta el mes por el que se determina el cálculo según el artículo 5-B de la LIVA. Este procedimiento lo debe seguir aplicando hasta diciembre de 2015, y a partir de 2016, determinará la proporción con los datos del ejercicio inmediato anterior (2015).

Actividades gravadas por el IVA acumuladas al periodo

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Actividades gravadas por el IVA	2,334,330.00	2,257,489.00	2,194,011.00	2,226,463.00	2,216,273.00
Más:	Actividades gravadas por el IVA de periodos anteriores	0.00	2,334,330.00	4,591,819.00	6,785,830.00	9,012,293.00
Igual:	Actividades gravadas por el IVA acumuladas al periodo	2,334,330.00	4,591,819.00	6,785,830.00	9,012,293.00	11,228,566.00

Actividades, gravadas y exentas acumuladas al periodo

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Actividades gravadas y exentas	3,552,888.00	3,462,313.00	3,419,454.00	3,466,889.00	3,496,967.00
Más:	Actividades gravadas y exentas de periodos anteriores	0.00	3,552,888.00	7,015,201.00	10,434,655.00	13,901,544.00
Igual:	Actividades, gravadas y exentas acumuladas al periodo	3,552,888.00	7,015,201.00	10,434,655.00	13,901,544.00	17,398,511.00

Proporción de IVA acreditable para gastos e inversiones utilizados indistintamente

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Actividades gravadas por el IVA acumuladas al periodo	2,334,330.00	4,591,819.00	6,785,830.00	9,012,293.00	11,228,566.00
Entre:	Actividades, gravadas y exentas acumuladas al periodo	3,552,888.00	7,015,201.00	10,434,655.00	13,901,544.00	17,398,511.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable para gastos e inversiones utilizados indistintamente	0.6570	0.6546	0.6503	0.6483	0.6454

Con este factor, el IVA acreditable por gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos es:

Gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Adquisición de activo fijo (automóvil)	129,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Más:	Honorarios a sociedades mercantiles	4,050.00	4,100.00	4,090.00	4,100.00	4,000.00
Más:	Honorarios personas físicas	3,000.00	3,050.00	3,100.00	2,900.00	3,150.00
Más:	Combustible y lubricantes	2,705.00	2,680.00	2,720.00	2,770.00	2,670.00
Más:	Luz	6,050.00	6,154.00	6,205.00	6,004.00	6,154.00
Más:	Teléfonos	4,052.00	3,905.00	3,958.00	4,005.00	3,909.00
Más:	Mantenimiento	2,945.00	3,007.00	2,995.00	2,932.00	2,978.00
Más:	Agua	1,305.00	1,358.00	1,209.00	1,199.00	1,250.00
Igual:	Gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos	153,667.00	24,254.00	24,277.00	23,910.00	24,111.00

Cabe destacar que la facilidad para considerar como deducibles del ISR los gastos menores de \$3,000.00, por los que no se cuente con el comprobante fiscal respectivo, no implica que el IVA que en su caso se hubiera trasladado pueda acreditarse, pues para ello deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LIVA, relativos a que conste por separado en el CFDI respectivo. Por ello, este tipo de gastos pueden deducirse para el ISR pero no acreditarse el IVA.

IVA acreditable por gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos	\$153,667.00	\$24,254.00	\$24,277.00	\$23,910.00	\$24,111.00
Menos:	Agua	1,305.00	1,358.00	1,209.00	1,199.00	1,250.00
Igual:	Subtotal	152,362.00	22,896.00	23,068.00	22,711.00	22,861.00
Por:	Tasa	16%	16%	16%	16%	16%
Igual:	IVA trasladado al contribuyente por gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos	\$24,377.92	\$3,663.36	\$3,690.88	\$3,633.76	\$3,657.76
Por:	Proporción de IVA acreditable para gastos e inversiones utilizados indistintamente	0.6570	0.6546	0.6503	0.6483	0.6454
Igual:	IVA acreditable por gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos	\$16,016.29	\$2,398.04	\$2,400.18	\$2,355.77	\$2,360.72

Este IVA acreditable se adicionará al IVA acreditable por gastos e inversiones identificados plenamente con la realización de actos gravados.

IVA trasladado al contribuyente por gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Adquisición de activo fijo (equipo de cómputo)	\$37,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Más:	Costo de adquisición de artículos religiosos para su venta con fines lucrativos	691,658.00	689,654.00	692,546.00	691,005.00	690,487.00
Igual:	Gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados	728,858.00	689,654.00	692,546.00	691,005.00	690,487.00
Por:	Tasa	16%	16%	16%	16%	16%
Igual:	IVA trasladado al contribuyente por gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados	\$116,617.28	\$110,344.64	\$110,807.36	\$110,560.80	\$110,477.92

IVA acreditable del periodo

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	IVA trasladado al contribuyente por gastos atribuibles exclusivamente a actos gravados	\$116,617.28	\$110,344.64	\$110,807.36	\$110,560.80	\$110,477.92
Más:	IVA acreditable por gastos e inversiones utilizados indistintamente para realizar actos gravados y exentos	16,016.29	2,398.04	2,400.18	2,355.77	2,360.72
Igual:	IVA acreditable del periodo	\$132,633.57	\$112,742.6	\$113,207.54	\$112,916.57	\$112,838.64

Con esto, el IVA a cargo de cada mes es:

IVA a pagar

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	IVA trasladado por la AR	\$373,492.80	\$361,198.24	\$351,041.76	\$356,234.08	\$354,603.68
Menos:	IVA acreditable del periodo	132,633.57	112,742.68	113,207.54	112,916.57	112,838.64
Igual:	IVA a pagar	\$240,859.23	\$248,455.56	\$237,834.22	\$243,317.51	\$241,765.04

Este impuesto se enterará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” (Sedepa), realizando el entero respectivo mediante transferencia electrónica de fondos por medio del portal bancario.

IV- Manutención de ministros y otros pagos

Si dentro de los estatutos de la AR se prevé la manutención de los ministros de culto (siempre que se hubieran manifestado como tales ante la Secretaría de Gobernación), incluso de quienes sus principales funciones sean de dirección, representación u organización, estos terceros no pagarán ISR por dichos ingresos hasta por el equivalente a tres veces al SMG del área geográfica “A” elevado al periodo, por el excedente se pagará el impuesto.

En el momento que se realicen pagos a los ministros de culto por conceptos distintos a su manutención, la AR deberá inscribirlos ante el RFC y retener el ISR en términos del Capítulo I, del Título IV de la LISR (ingresos por salarios o asimilados) sin que sea aplicable la exención de los tres SMG.

Caso práctico

Tomando el caso de “Cristo Rey, A.R.” quien durante septiembre realiza los siguientes pagos:

- manutención a ministros de culto de \$5,500.00 a José Torres López, \$9,500.00 a Raúl Molina Castañeda y \$12,600.00 a Mauricio Pérez Sánchez
- retribuciones al representante de la asociación Saúl Moreno Castro por \$7,000.00
- salario al conserje de las instalaciones por \$2,500.00

Desea conocer cuál será la retención del ISR que deberá efectuarles.

Al amparo de las facilidades otorgadas a las AR, los ingresos que perciban los ministros de culto y los correspondientes al representante, gozarán de la exención de los tres SMG del área geográfica “A”, por los demás pagarán ISR por el total.

Ingresos exentos por manutención y funciones de representación

	Concepto	Importe
	SMG	\$67.29
Por:	Tres	3
Igual:	Tres SMG	201.87
Por:	Días que comprende el periodo del pago	30
Igual:	Ingresos exentos por manutención y funciones de representación	\$6,056.10

ISR a retener (subsidio a pagar)

	Concepto	José Torres López	Raúl Molina Castañeda	Mauricio Pérez Sánchez	Saúl Moreno Castro	Conserje
	Ingresos pagados	\$5,500.00	\$9,500.00	\$12,600.00	\$7,000.00	\$2,500.00
Menos:	Ingresos exentos por manutención y funciones de representación	6,056.10	6,056.10	6,056.10	6,056.10	0.00
Igual:	Ingresos gravados	0.00	3,443.90	6,543.90	943.90	2,500.00
Menos:	Límite inferior		496.08	4210.42	496.08	496.08
Igual:	Excedente del límite inferior		2,947.82	2,333.48	447.82	2,003.92
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior		6.40%	10.88%	6.40%	6.40%
Igual:	Impuesto marginal		188.66	253.88	28.66	128.25
Más:	Cuota fija		9.52	247.24	9.52	9.52
Igual:	ISR		198.18	501.12	38.18	137.77
Menos:	Subsidio para el empleo		N/A	N/A	N/A	406.83
Igual:	ISR a retener (subsidio a pagar)	\$0.00	\$198.18	\$501.12	\$38.18	(\$269.06)

Como se aprecia, el ministro José Torres López no pagará ISR sobre ningún ingreso puesto que la manutención que percibe es inferior a la exención. Para los demás casos se determinará el impuesto en términos del capítulo de sueldos y salarios de la LISR, aplicando la tarifa del artículo 96.

Para el caso del conserje, cuyos ingresos provienen de la prestación de un trabajo personal subordinado, no puede considerarse la exención de los tres SMG, y solo para este se tomará la tabla del subsidio para el empleo al ser ingresos de los señalados en la fracción I del artículo 94 de la LISR.

Obligaciones prorrogadas

Inicialmente se estableció que las AR tendrían que cumplir como cualquier contribuyente, con las obligaciones de: llevar contabilidad electrónica o hacerlo a través de “Mis cuentas” a partir de septiembre de 2014; elaborar un CFDI global diario, mensual o mensual que amparará los comprobantes fiscales simplificados emitidos y la de emitir las constancias de retenciones a través de un CFDI, a partir de julio de 2014.

Sin embargo, mediante el oficio 600-04-01-2014-06234, se otorgó una prórroga para que estas obligaciones comiencen a cumplirse hasta el 2015.

Por ello durante 2014 continuarán con el régimen fiscal establecido para el ejercicio fiscal de 2013 consistente en: llevar un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones; emitir CFD, CFDI o comprobantes impresos con código de barras y los comprobantes simplificados vigentes durante 2013, y emitir sus constancias de retenciones utilizando los formatos 37 o 37-A, según se trate de sueldos y salarios u otros conceptos.

No obstante, a continuación se ejemplifica como deberá emitirse un CFDI global por las operaciones realizadas en enero de 2015 de un AR, por las que se emitió un comprobante simplificado en el periodo:

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS



EL SAGRADO, A.R.

RFC Emisor : SAG050409UA5

Domicilio Fiscal del Emisor :

Calle VALLE DE LOS MISTERIOS No. 135, INT. 4, Colonia VALLE DE ARAGON 2A SECCION
Localidad ESTADO DE MEXICO Municipio NEZAHUALCOYOTL
Estado de México MEXICO CO. 57100

Sucursal :

RFC Receptor : XAXX010101000

Folio Fiscal:

515DE16F-765F-32FD-8954-51DEDG33WDA

No de Serie del CSD:

000011000006500548956

Lugar, Fecha y hora de emisión:

MEXICO ESTADO DE MEXICO 2015-01-31T13:04:15

Efecto del Comprobante:

ingreso

Folio y Serie:

16

Régimen Fiscal:

Del Régimen de las Personas Morales con Fines
no Lucrativos

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA		DONATIVOS EN EFECTIVO DE LOS FELIGRESES	20456.50	20456.50
1	NO APLICA		OFRENDAS OTORGADAS AL MINISTRO	10564.60	10564.60
1	NO APLICA		DIEZMOS ENTERADOS POR LOS FIELES	9476.30	9476.30
24	NO APLICA		CUOTAS POR CELEBRACIÓN DE MISAS POR BAUTIZOS	24698.35	24698.35
15	NO APLICA		CUOTAS POR CELEBRACIÓN DE MISAS POR BODAS	31486.40	31486.40
94	PIEZA		VENTA DE LIBROS RELIGIOSOS SIN FINES DE LUCRO	9846.08	9846.08
114	PIEZA		VENTA DE IMÁGENES RELIGIOSAS DE CERÁMICA SIN FINES DE LUCRO	11653.50	11653.50
3	NO APLICA		RENTA DE INSTALACIONES PARA CELEBRACIONES SOCIALES	84650.00	84650.00
6	NO APLICA		RENTA DE INSTALACIONES PARA RETIROS ESPIRITUALES	67459.00	67459.00

Subtotal: \$ 270290.73

Forma de Pago: EFECTIVO

Método de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION

Número de cuenta de Pago:

TOTAL \$ 270290.73

Total con letra:

Sello digital del CFDI:

Zk8TR05pD+Xvg8mrmhCBVr1R6G3Su5VsdTYymc5Z73dWLYabOeEc+EcTF+mwKIEtpuA9MERA
+4e5dZYOE25mfdcy6dEa2mJNUUR36g9Jv8eSFVmkSISyZMyWolochC0+1hwqAOW9nq+mZx8RsFWwujmtKf1IE8ZU=

Sello del SAT:

so5Z7gK2u7X0mvaADIMxaECywoMvVigdyprjgVpN74k4RQdvB9qd3kCmsZedyKOpLC3kPz5Z9pJaBFG4IT5WY3wWUJTG4GMMWxeZddYvOp8d6B3XDRQwksDuUFzXZW48D31N
53KIDW5r04U5S5qgk3oq4PKKac=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|418EE16C-725A-42BD-8698-24DFE0B22AFA| T13:11:35Zdv6TRG5pD
+Xvg8mrmhCBVr1R6G3Su5VsdTYymc5Z73dWLYabOeEc+EcTF+mwKIEtpuA9MERA
+4e5dZYOE25mfdcy6dEa2mJNUUR36g9Jv8eSFVmkSISyZMyWolochC0+1hwqAOW9nq+mZx8RsFWwujmtKf1IE8ZU=|
20||

No de Serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 7T13:11:35

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Obligaciones vigentes

Presentar a más tardar el 15 de febrero de 2015:

- la declaración anual informativa de sus ingresos y gastos del ejercicio 2014, utilizando el programa “Documentos Electrónicos Múltiples (DEM)” formulario 21
- la siguiente información, por medio del programa “Declaración Informativa Múltiple (DIM)”:
 - los sueldos, salarios, conceptos asimilados y del subsidio para el empleo pagado
 - personas a las que les hubieran efectuado retenciones de ISR o IVA
 - donativos otorgados

Si se realizan actos gravados por la LIVA presentar mensualmente la información de pago, retención y acreditamiento con el formato electrónico A-29 “Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)”

Las retenciones que efectúen deberán enterarse de forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que correspondan a través de la página en Internet del SAT, utilizando el “Servicio de Declaraciones y Pagos” (Sedepa) y realizando el pago por medio de transferencia electrónica de fondos en el portal en Internet de las instituciones financieras.

Por los trabajadores que tenga, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 99 de la LISR, incluida las de calcular el impuesto anual de estos y en su caso, enterar la diferencia a cargo durante febrero del año siguiente al que corresponde el ajuste.

CONCLUSIÓN

Es indispensable que los encargados del cumplimiento de las obligaciones de las AR, atiendan a las facilidades fiscales publicadas para cada ejercicio, pues solo a través de estas podrán gozar de diversos beneficios tributarios para no tener que pagar ISR o IVA por la obtención de ingresos propios de su actividad que no se encuentran plenamente identificados en las propias leyes de la materia.

También es importante que la iglesia tenga el debido conocimiento de las disposiciones fiscales económicas y administrativas para una buena organización y control sobre ella.

La iglesia tiene una gran apertura a la aplicación de las disposiciones para mejorar la relación estado-iglesia se vale de ciencias económico-administrativas para lograr una transparencia en sus finanzas, por ello es que ha sido necesario que las autoridades recaben información para que estas tengan un mejor control.

Anteriormente las iglesias no llevaban un control en su contabilidad es por eso que las autoridades han puesto a los ministros a llevar un control sobre sus gastos e ingresos en cuadernos empastados y numerados o a través de el portal mis cuentas, esto con el fin de que le enteren a las autoridades y tengan mejor su control fiscal sobre cada una de ellas.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Código Fiscal de la Federación

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Reglamento de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Apuntes seminario de impuestos

Página de SAT